

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, diciembre veinticuatro de mil novecientos cuarenta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **José María BERNAL**—El Ministro de Obras Públicas, **Luis Ignacio AN-DRADE**.

LEY 149 DE 1948 (DICIEMBRE 24)

por la cual se decreta la cooperación de la Nación, en desarrollo de la Ley 71 de 1946, en favor de obras de interés social.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Con fundamento en el numeral a) del artículo 19 de la Ley 71 de 1946, la Nación cooperará con la cantidad de trescientos mil pesos (\$ 300.000) para continuar la construcción de la Clínica de Maternidad de la ciudad de Cali.

ARTICULO 2º En armonía con el ordinal c) del artículo 19 de la Ley 71 de 1946, la Nación cooperará con la cantidad de quinientos mil pesos (\$ 500.000) para el alcantarillado de los barrios populares, y trescientos mil pesos (\$ 300.000) para la pavimentación de esos mismos barrios obreros en la ciudad de Cali.

ARTICULO 3º De acuerdo con el ordinal g) del artículo 19 de la Ley 71 de 1946, la Nación cooperará en la construcción de viviendas para trabajadores y empleados de la ciudad de Cali, así: doscientos mil pesos (\$ 200.000) para la urbanización del barrio de "Las Delicias"; ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) para la urbanización "Mariano Ospina Pérez", del Barrio Popular; ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) para la urbanización "Pro-Viviendas Colombia"; cien mil pesos (\$ 100.000) para la urbanización "Atanasio Girardot"; doscientos mil pesos (\$ 200.000) para el Barrio Militar de los Oficiales del Ejército, y doscientos mil pesos (\$ 200.000) para la urbanización de Empleados que adelanta el Instituto de Crédito Territorial en el barrio "El Cedro", de la ciudad de Cali.

ARTICULO 4º Las cantidades señaladas como aporte de la Nación en los artículos anteriores serán apropiadas en los Presupuestos de las próximas vigencias.

ARTICULO 5º Los dineros que se apropien en los Presupuestos Nacionales y que pague la Nación en cumplimiento de la presente Ley, serán manejados por una Junta autónoma que responda de su inversión, integrada así: el Alcalde de Cali, un delegado del Gobierno Nacional y un delegado nombrado por la Contraloría General de la República, y se depositarán en cuenta especial en la Tesorería del Municipio de Cali.

PARAGRAFO. Corresponde a esa Junta invertir las cantidades apropiadas según los planos de las respectivas obras beneficiadas.

ARTICULO 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Presidente del Senado, **CARLOS A. LOPEZ E.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **JORGE URIBE MARQUEZ**—El Secretario del Senado, **Carlos V. Rey**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Ignacio Amaris González**.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, diciembre veinticuatro de mil novecientos cuarenta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **José María BERNAL**—El Ministro de Obras Públicas, **Luis Ignacio AN-DRADE**.

LEY 150 DE 1948 (DICIEMBRE 24)

por la cual se asocia la Nación a la celebración del centenario de la fundación de la ciudad de Sevilla, y a la construcción del Parque "Los Dominios del Niño", en Yarumal.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La Nación se asocia al cincuentenario de la fundación de la ciudad de Sevilla, que se verificará el 3 de mayo de 1953, y le rinde el homenaje de la gratitud nacional a los fundadores de tan progresista población, destacando el colosal esfuerzo de sus hijos en el mejoramiento patrio.

ARTICULO 2º En el sitio que señale el Concejo Municipal se colocará un busto del doctor Heracleo Uribe Uribe, con esta leyenda:

"La República de Colombia"

a

Heracleo Uribe Uribe".

ARTICULO 3º Como aporte especial de la Nación a favor de Sevilla y con destino a las obras del plan de fomento de aquel Municipio, destínase la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000), la cual se apropiará en el Presupuesto Nacional.

PARAGRAFO 1º La cantidad apropiada en esta Ley se entregará por la Nación al Departamento del Valle del Cauca y corresponderá a una Junta integrada por el Gobernador del Departamento o un delegado suyo, el Presidente del Concejo de Sevilla, el cura Párroco de esa población, un representante nombrado por el Ministerio de Obras Públicas y un representante de la Contraloría General de la República; determinarán la mejor inversión de la cantidad apropiada.

PARAGRAFO 2º La Contraloría Nacional examinará y feñecerá las cuentas relacionadas con la inversión de la cantidad apropiada.

ARTICULO 4º El Congreso se hará representar por una comisión especial en los actos que se cumplan en la histórica fecha, que se conmemora por medio de la presente Ley.

ARTICULO 5º La Nación contribuirá con la cantidad de sesenta mil pesos (\$ 60.000) para la construcción del parque infantil intitulado "Los Dominios del Niño", ubicado en la ciudad de Yarumal, Departamento de Antioquia.

ARTICULO 6º La cantidad votada por el artículo anterior se entregará a la institución denominada "Los Dominios del Niño", para que se invierta con las restricciones y exigencias preceptuadas por la Ley 71 de 1946 y por la presente Ley, con intervención de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 7º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Presidente del Senado, **ANTONIO J. LEMOS GUZMAN**. El Presidente de la Cámara de Representantes, **JORGE URIBE MARQUEZ**—El Secretario del Senado, **Jorge Núñez R.** El Secretario de la Cámara de Representantes, **Ignacio Amaris González**.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, diciembre veinticuatro de mil novecientos cuarenta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **José María BERNAL**—El Ministro de Obras Públicas, **Luis Ignacio AN-DRADE**.

LEY 151 DE 1948 (DICIEMBRE 24)

por la cual contribuye la Nación a la construcción del Templo Católico de Dabeiba y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Auxiliase la construcción de los templos católicos de Dabeiba y Pueblorrico, en el Departamento de Antioquia, con las sumas de veinte mil pesos (\$ 20.000) y cuarenta mil pesos (\$ 40.000) respectivamente. Asimismo auxiliase la reconstrucción del templo de Cocorná (Antioquia), con la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000).

Estas partidas serán incluidas en el Presupuesto de la próxima vigencia; en caso de no serlo, autorizase al Gobierno para abrir los créditos de rigor.

ARTICULO 2º La inversión del auxilio decretado por esta Ley la hará una Junta, integrada por el cura Párroco, el Personero Municipal y un vecino designado por el Gobernador.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Presidente del Senado, **ANTONIO J. LEMOS GUZMAN**. El Presidente de la Cámara de Representantes, **JORGE URIBE MARQUEZ**—El Secretario del Senado, **Jorge Núñez R.** El Secretario de la Cámara de Representantes, **Ignacio Amaris González**.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, diciembre veinticuatro de mil novecientos cuarenta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **José María BERNAL**—El Ministro de Obras Públicas, **Luis Ignacio AN-DRADE**.

AVISO

El valor del tomo VI de la "Compilación de los Estudios Geológicos Oficiales en Colombia" es de \$ 5.00. El anexo número uno, con el mapa geológico, es de \$ 4.00 cada uno, y sin el mapa, \$ 1.00 cada uno. El apexo número 2 vale \$ 2.00 el ejemplar.

Están para la venta en la Oficina de Expendio del Diario Oficial, Calle 10 número 10-45.